

Señor
JUEZ 2º CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA
E.S.D.

REF: Ejecutivo No 2020-0014
Dte: CRISITAN CAMILO DONCEL PINTO
Dda: SANDRA ISMENIA AHUANARI CHOTA

PIO DAVILA ECOROIMA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, según poder adjunto, estando en término, comedidamente me permito contestar y proponer excepciones a la demandada, que lo realizo de la siguiente manera,

A LAS PRETENSIONES

AL LITERAL A: Me opongo. Toda vez, que en ningún momento preste el valor de \$5.500.000 indicada. Y menos firme la letra de cambio, objeto del recaudo, como lo sustentare en los hechos.

AL LITERAL B.- Me opongo por las razones antes indicadas.

AL LITERAL C.- Me opongo. Ya que el demandante obrando de mala fe, cobra un valor no debido y por lo tanto, las mismas se cobre al demandante.

A LOS HECHOS

AL 2.1, 2.2. 2.3. y 2.4.:No es cierto. Mi poderdante el 1º de junio de 2018 jamás libro letra de cambio a favor del señor OSMA IVENCE UNI por valor de \$20.000.000, para ser pagada el 01 de noviembre de 2018. Se firmo la letra de cambio en blanco sin instrucciones de llenarlo, por un préstamo de dinero por \$11.500.000, que hizo el señor PABLO LOZANO al señor JORGE LUIS MENDOZA de las cuales devolvió \$4.100.000. Por lo mismo no existe obligación alguna con el demandante.

PRUEBAS

AL 1.- No es cierto. Ya que mi mandante. Nunca firmo la letra de cambio el 25/01/2019, objeto de recaudo, por valor de \$8.000.000, para ser cancelada el 25 de julio de 2019. Pues la firma que aparece en la letra de cambio del 25/01/2019 NO ES de mi mandante. Ella afirma que nunca firmo una letra, para ser cobrado por el demandante. Al contrario, falsifico mi firma y la que aparece allí trascrita no parece a la mia, como demuestro con las firmas que adjunto, como prueba.

AL 2.- No es cierto. Mi mandante tampoco ha realizado abonos, por el dinero que presto por valor de \$4.000.000 DE PESOS.

AL 3.- No es cierto. Porque mi mandante nunca presto \$8.000.000, para ser pagado desde el 25/7/2019 y por lo tanto no debe ni debe pagar intereses.

AL 4.- No es cierto. La letra objeto del recaudo, no tiene una obligación, clara, expresa y exigible, para cancelar suma de dinero. Ya que la firma, que aparece en la letra no es de mi mandante. Le falsificaron su letra

AL 5.- No me consta este hecho.

ANEXO

Poder a mi favor y documento aducido en el capítulo de pruebas

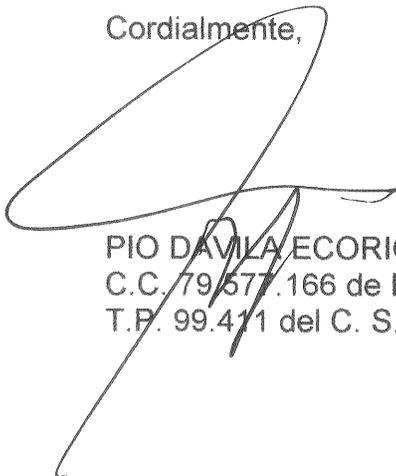
COMPETENCIA

Por estar conociendo del proceso es usted competente para tomar decisión.

NO TIFICACIONES

Las partes en la dirección indicada en la demanda y el suscrito en la carrera 9 No 14-32 de la ciudad de Leticia. Cel. 3223379282.

Cordialmente,



PIO DAVILA ECORIOMA
C.C. 79.577.166 de Bogotá
T.P. 99.411 del C. S. de la J.

Señor(a)

JUEZ 2º CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

E. S. D.

Ref.: PODER ESPECIAL

SANDRA ISMENIA AHUANARI CHOTA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **PIO DAVILA ECOROIMA**, persona mayor, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.577.166, expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 99.411 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación defienda mis derechos dentro del proceso ejecutivo No 2020-0014, promovido por **CRISTIAN CAMILO DONCEL PINTO**.

Mi apoderado, tiene facultad conforme al artículo 77 del C.G.P., además de las expresas conciliar y notificarse en mi ausencia, transigir, renunciar, reasumir, sustituir poder, recibir, notificarse de auto de trámite y de sustanciación, y realizar las demás facultades y acciones inherentes que no requiera de otro poder.

Por lo anterior sírvase señor(a) juez, reconocerle personería para los fines y efectos para el cual fue conferido.

Del señor(a) juez,

Atentamente,

Sandra Ahuanari

SANDRA ISMENIA AHUANARI CHOTA

C.C. 41.058.886 de Leticia

Acepto.

PIO DAVILA ECOROIMA

PIO DAVILA ECOROIMA

C.C. No. 79.577.166 de Bta
T.P. No 99.411 del C. S. de la J.

Leticia, 23 de octubre de 2020



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO



Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Leticia, Departamento de Amazonas, República de Colombia, el veintiséis (26)⁷³⁷² de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Leticia, compareció: SANDRA ISMENIA AHUANARI CHOTA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041058886 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Sandra Ahuanari
----- Firma autógrafa -----



1o2ddgtrpj6x
26/10/2020 - 10:12:30:918



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO, en el que aparecen como partes SANDRA ISMENIA AHUANARI CHOTA y que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL.



MARIO ALBERTO ZABARAIN URBINA
Notario Único del Círculo de Leticia - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1o2ddgtrpj6x

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Leticia - Amazonas

La Notaría Única del Círculo de Leticia certifica que la huella que aquí aparece fue impresa por Sandra Ismenia Ahuanari Chota identificada con cédula 41058886 de Leticia

12-6 OCT 2020

Leticia, Amazonas



NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE LETICIA
DECLARACION EXTRAPROCESO

En Leticia, Capital del Departamento del Amazonas, República de Colombia a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil quince (2015), ante mí, **MANUEL RIGOBERTO LEAL CARRILLO**, Notario Único del Circulo de Leticia, compareció los señores, **SANDRA ISMENIA AHUANARI CHOTA y JORGE ENRIQUE RAMOS VASQUEZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos.7941.058.886 Y 1.121.197.190 expedidas en Leticia respectivamente, para declarar BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO para FINES EXTRAPROCESALES de conformidad con el artículo 299 del C de P.C., con el Decreto Ley 1557 del 14 de Julio 1989, para el efecto se tramitó la solicitud del interesado previa advertencia del Decreto 2148/93 y la Ley 962 de 2005 con el Decreto No.0019 de 2012 por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones procedimientos y tramites innecesarios existentes en la administración pública, a la compareciente y las normas del Código Penal y Código de Procedimiento Penal sobre el falso testimonio; la (las) declarante(s) expuso: **PRIMERO:** Nuestros nombres es como están dichos: **SANDRA ISMENIA AHUANARI CHOTA y JORGE ENRIQUE RAMOS VASQUEZ**, mayores de edad, identificados con los documentos anotados, naturales de Leticia, con domicilio en la Calle 13 No.11A-81 en el barrio Victoria Regia de ésta ciudad, de estado civil casados entre si con sociedad conyugal vigente, de 33 y 28 y profesión u ocupación: Docente y independiente, celular 3112267165 respectivamente. **SEGUNDO:** Es Nuestra voluntad declarar bajo la gravedad de juramento que nos casamos y convivimos bajo el mismo techo 9-12-2006, declara el segundo compareciente que no se encuentra afiliado a ninguna EPS y que depende económicamente su esposa la primer compareciente. **TERCERO:** Manifestamos que el texto que hemos leído coincide literamente con lo que en forma libre y espontánea hemos declarado; que no tenemos nada que aclarar, corregir o enmendar, en consecuencia otorgamos este documento público y lo consideramos autentico. Esta declaración la rendimos con destino a Fines Pertinentes. Manifestamos así mismo estar dispuesto (A) a ratificar esta declaración ante Juez competente. No siendo otro el objeto de la presente, los declarantes leyeron personalmente su exposición, la hallaron conforme, la aprobaron en todas y cada una de sus partes se ratificaron en lo dicho y para que conste lo firma ante mí y conmigo el Suscrito Notario, que lo autorizo con mi firma. El Notario deja constancia que los declarantes son personas hábiles e idóneas para declarar. Esta declaración se toma por insistencia de los usuarios.

DERECHOS NOTARIALES \$10.800.

LOS DECLARANTES:

Sandra Ahuanari
SANDRA ISMENIA AHUANARI CHOTA
C.C. No. 41.058.886 LET.



JORGE ENRIQUE RAMOS VASQUEZ,
C.C. No. 1.121.197.190



Huella Índice Derecho



Huella Índice Derecho

EL NOTARIO


MANUEL RIGOBERTO LEAL CARRILLO
C.C. No. 1.121.197.190



¡¡¡¡¡ IMPORTANTE: LEA SU DECLARACION DESPACIO HASTA ENTENDERLA. NUESTRO NOTARIO EN LOS AÑOS NI SE HACEN CAMBIOS POSTERIORES A LA FIRMA DEL NOTARIO. ¡¡¡¡¡



República de Colombia



Reporte suscriba para más información. Se expiden de: escrituras públicas, certificaciones y documentación del registro notarial.

Señor

E. S. D.

SÉ Amazonas

01/08/12 09:23:57

No. Radicado SAC: 2012PQR753

Folios 1 Anexos 0

Destino: HOJAS DE VIDA / IRIS PATRICIA

Contenido: DERECHO DE PETICION (SACRA ALBUANARI CHOTA)

Creado por: Administrator admin

Fecha Vencimiento: 24/08/2012

Referencia:
Solicitante:
C.C. No :
Solicitado :

DERECHO DE PETICION

SANDRA ISHEVIA ALBUANARI CHOTA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente y en ejercicio del DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política en forma respetuosa solicito a Ud. lo siguiente:

PETICIONES.

1. Para efectos legales, solicito a su despacho, se sirva expedir a mis costas COPIAS AUTENTICAS de la totalidad de los contratos celebrados - ORDENES DE PRESTACION DE SERVICIOS mediante los cuales fui contratado y labore bajo las órdenes del ente territorial durante los años 2002 y 2003.
2. Igualmente se expida CERTIFICACION de HISTORIA LABORAL (tiempo de servicios) en la cual se relacione y se encuentren insertas e inscritas las ORDENES DE PRESTACIONES DE SERVICIOS mediante las cuales labore para el 2002 y 2003.
3. Que la SECRETARIA DE EDUCACION DEL Amazonas expida CERTIFICACION en la que conste el GRADO DE ESCALAFON en que me encontraba para los correspondientes años y si con relación a las ORDENES DE PRESTACION DE SERVICIOS suscritas se le reconoció el sueldo señalado por el Gobierno Nacional para ese escalafón. En su defecto qué valor o sueldo mensual se me reconoció y que Factores Salariales me tuvieron en cuenta. Igualmente si se le cancelaron PRIMA SEMESTRAL, PRIMA DE NAVIDAD, AUXILIO DE TRANSPORTE, PRIMA DE CLIMA, PRIMA DE ANTIGUEDAD, PRESTACIONES SOCIALES y DEMAS ACRENCIAS LABORALES y factores salariales. Como es de conocimiento, se trataba de ORDENES DE PRESTACION DE SERVICIOS, elaborados de acuerdo con la ley 80 de 1.993 (Régimen de contratación) a los cuales se les asignaba un valor. En este caso se debe certificar el valor cancelado.
4. Que la SECRETARIA DE EDUCACION DEL Amazonas - y/o PAGADURIA - FINANCIERA y/o TESORERIA y/o ENTIDAD CORRESPONDIENTE, expida CERTIFICACION en la que conste que sumas de dinero se me CANCELARON durante el tiempo laborado mediante ORDENES DE PRESTACION DE SERVICIOS.

FUNDAMENTO LEGAL.

Fundamento la petición en lo establecido en el Art. 23 y ss de la C.N.

PRUEBAS Y ANEXOS.

Solicito se tenga como pruebas los documentos obrantes en el expediente administrativo que reposa en la Secretaría de Educación del Municipio, los soportes financieros o de Tesorería o los que reposan en la entidad correspondiente (Secretaría de Hacienda). Igualmente el expediente administrativo que reposa en la Sección de Escalafón Nacional docente.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la

Atentamente:

Sandra Albuajari
C.C No 41058886 Let.

PRESTACION PERSONAL

Manuel P. Leal C. Notario Unico del circulo de Leticia Amazonas personalmente

SANDRA ISHEVIA ALBUANARI CHOTA

quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía No. 41058886 y Tarjeta Profesional No. 123456789

El Compareciente Sandra Albuajari
Leticia Amazonas 01 AGO. 2012

MANUEL R. LEAL C. NOTARIO